RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONSICIONES DEL PROCESO ADELANTADO POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SG-004-2026.

FECHA: 5 DE MARZO DE 2026.

OBJETO: "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA BRINDAR APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CORDOBA".

En atención a los escritos presentados al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección tramitado a través de Licitación pública No. LP-SG-004-2026, la Administración se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

ESCRITO No. 1 TEMPOCOLBA S.A.S

Barranquilla, 02 de marzo de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA
Oficina de Contratación
Planeta Rica – Córdoba

Referencia: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso LP-003-2026

Respetados señores:

En mi calidad de representante legal de **SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA TEMPOCOLBA S.A.S.,** identificada con NIT 802.010.216-6, debidamente inscrita en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Barranquilla, me permito presentar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia:

1. Observación al numeral 3.15.1. – Autorización del Ministerio de Protección Social

El numeral 3.15.1. del Proyecto de Pliego establece lo siguiente: *"Para aquellos eventos en que el proponente no tenga su domicilio principal en el Municipio de Cereté, deberá contar con una sucursal en el Departamento de Córdoba."*

Nota: se observa que por error dice Cereté en vez de Planeta Rica, Córdoba.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad **eliminar el texto citado.**

Justificación:

1. El objeto contractual corresponde al suministro de personal temporal, actividad que, conforme a la normativa vigente, puede desarrollarse en cualquier lugar del territorio nacional, siempre que la empresa cuente con autorización vigente del Ministerio del Trabajo (antes Ministerio de Protección Social), requisito que ya se exige en el mismo numeral 3.15.1.
2. Exigir que el proponente cuente con sucursal en el Departamento de Córdoba constituye una restricción territorial que no guarda relación directa con la idoneidad técnica, jurídica o financiera del oferente, ni con la correcta ejecución del contrato.
3. Las empresas de servicios temporales operan mediante estructuras administrativas centralizadas y despliegue operativo en sitio, lo cual permite atender integralmente los requerimientos contractuales sin necesidad de establecer previamente una sucursal física en el departamento.
4. La obligación de contar con sucursal antes de la adjudicación limita la pluralidad de oferentes y afecta el principio de libre concurrencia, sin que ello represente un beneficio proporcional para la Entidad.

En consecuencia, solicitamos que dicho requisito sea eliminado.

Barranquilla: Carrera 50 No. 72-51 .PBX: 6053185373 Cels: 3205651274 - 3104242988
analistamercadeo@grupocolba.com direccioncomercial@grupocolba.com
www.grupocolba.com

2. Observación a los Indicadores Financieros – Solicitud de Ajuste

La Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales establece los siguientes valores concertados para servicios:

- Índice de liquidez ≥ 3,00
- Índice de endeudamiento ≤ 45%

Respetuosamente solicitamos ajustar estos indicadores así:

- Índice de liquidez: ≥ 2,34
- Índice de endeudamiento: ≤ 53%

Justificación técnica y objetiva:

1. De acuerdo con el Certificado del Registro Único de Proponentes de TEMPOCOLBA S.A.S., con corte a 31 de diciembre de 2024, los indicadores financieros reportados son:
   - Índice de liquidez: 2,34
   - Índice de endeudamiento: 0,53 (53%)
2. La empresa presenta:
   - Activo corriente: $15.998.159.751
   - Pasivo corriente: $6.828.366.590
   - Patrimonio: $7.550.524.310

Lo anterior evidencia una estructura financiera sólida, con capital de trabajo positivo y adecuada capacidad para atender obligaciones de corto plazo.

3. La razón de cobertura de intereses es 57,78, indicador que demuestra amplia capacidad para cumplir obligaciones financieras.
4. El índice de liquidez de 2,34 implica que por cada peso de pasivo corriente la empresa dispone de $2,34 en activos corrientes, lo cual representa una posición financiera sana y prudente.
5. El índice de endeudamiento del 53% se encuentra dentro de parámetros razonables para empresas de servicios intensivas en nómina, como lo son las empresas de servicios temporales, cuyo modelo operativo implica altos flujos de pasivo corriente asociados al pago de salarios y prestaciones sociales.
6. Los indicadores actualmente exigidos (≥3,00 y ≤45%) resultan restrictivos frente al comportamiento real del sector de servicios temporales, pudiendo limitar la participación de empresas idóneas, financieramente sólidas y con amplia experiencia acreditada en el RUP.

En virtud de los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes, solicitamos respetuosamente que la Entidad revise y ajuste los indicadores financieros a los valores propuestos, los cuales garantizan suficiencia financiera sin imponer barreras desproporcionadas a la participación.

Barranquilla: Carrera 50 No. 72-51 .PBX: 6053185373 Cels: 3205651274 - 3104242988
analistamercadeo@grupocolba.com direccioncomercial@grupocolba.com
www.grupocolba.com

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y quedamos atentos a las respuestas que emita la Entidad dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Cordialmente,

MARIA BERENICE TAFUR ATIQUE
Representante Legal
SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA
TEMPOCOLBA S.A.S.
NIT 802.010.216-6

Barranquilla: Carrera 50 No. 72-51 .PBX: 6053185373 Cels: 3205651274 - 3104242988
analistamercadeo@grupocolba.com direccioncomercial@grupocolba.com
www.grupocolba.com

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN,

Revisado el proyecto de pliego. De condiciones del presente proceso, se verificó, que en efecto existe el error en dicho documento, el cual será corregido en el pliego de conficiones definitivo.

Ahora bien, en lo relacionado con la eliminación de este texto nos permitimos manifestarle lo siguiente: por la naturaleza del contrato a celebrar la entidad requiere que el futuro contratista tenga asiento en el municipio o por lo menos en el Departamento de Córdoba, a fin de que los trámites de vinculación del personal en misión, su retiro, entrega de dotaciones, pagos y demás trámites se puedan hacer de manera eficiente y con prontitud, logrando de esa manera una ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

En el caso que nos ocupa, esta entidad requiere que la empresa con la cual se establezca el vínculo contractual futuro cuente con sede principal o con sucursal en el Departamento de Córdoba en atención a que por la naturaleza del contrato a celebrar se pueden suscitar situaciones que demanden una atención perentoria por parte del contratista durante la ejecución del contrato derivadas del servicio prestado, así como los requerimientos necesarios para que se cumpla idónea y oportunamente el objeto contractual.

La razón por la que no se admite que un contratista no cuente con su domicilio, sucursal o agencia al menos en el departamento de Córdoba es porque muchas novedades requieren de soluciones inmediatas lo que podría ser resuelto sin demoras ni dificultades por los representantes de la sucursal o sede principal o por el responsable de la agencia. No se trata entonces de un capricho de la entidad; sino, de un requisito proporcional y razonable con ocasión de la naturaleza del contrato.

Así las cosas, este requerimiento quedará del siguiente tenor:
(…)

3.1. EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE LE PERMITEN PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL:

3.1.1. AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 4369 de 2006, los proponentes deberán contar con la autorización otorgada por el Ministerio de Protección Social para su funcionamiento como Empresa de empleos temporales.

Para efectos de acreditar este requisito, se deberá allegar con la propuesta, copia del acto administrativo correspondiente y la certificación respectiva de que se encuentra vigente la autorización, con una vigencia no mayor de sesenta días a la fecha de cierre.

En todo caso, esta entidad, se reserva la facultad de hacer la respectiva consulta a la Dirección Territorial del Ministerio de Protección Social en el Departamento de Córdoba, a fin de verificar esta información.

Para aquellos eventos en que el proponente no tenga su domicilio principal en el Municipio de Planeta Rica, deberá contar con sucursal, agencia o punto de atención permanente en el Municipio o en el Departamento de Córdoba.

Para acreditar esta última situación deberá allegarse con la propuesta el registro mercantil donde conste la inscripción de esta sucursal o agencia, lo anterior en cumplimiento de lo contenido en el Artículo 1 del Decreto 2280 de 2019, emitido por el Gobierno nacional.

(…)
EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestar que, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. estableció el deber de la entidad de realizar un análisis del sector para cada proceso de selección de contratista, a saber:
"(…)

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.
(…)"

En este contexto y en relación a la perspectiva financiera y organizacional, el Manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, establece las siguientes reglas generales para la fijación de los indicadores de Capacidad Financiera a saber:

"(…)

4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes, que es la Capacidad Residual o K de Contratación, el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública.

Finalmente, es de destacar que, en el procedimiento de mínima cuantía, la entidad podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En estos casos, la entidad deberá indicar la forma en la que hará la verificación correspondiente en la invitación.

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

La Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes en comento teniendo en cuenta lo que mide el indicador.

Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo.

Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.

Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[28]
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

(…)

4.2. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario. Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores

complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.
Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio. La siguiente tabla presenta algunos indicadores adicionales de capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

(…)

5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL
La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

5.1. Indicadores de capacidad organizacional
Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[30]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

(…)" Tomado textualmente Manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, los indicadores financieros y organizacionales, al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público, teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los índices de capacidad financiera y organizacional requeridos inicialmente para el presente proceso de selección de contratista, se encuentran ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso en referencia.

Los requerimientos previstos en el análisis del sector corresponden a un estudio basado en el histórico de la contratación realizada por la entidad, en la que se compararon los indicadores financieros y de organización de empresas del sector y se realizó un promedio de los valores para determinar los indicadores financieros y organizacionales.

Toda la elaboración del estudio del sector y el requerimiento de los índices financieros y organizacionales se hizo tal como lo exige la norma reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a efectos de fijar requisitos de participación de pluralidad de oferentes, esta entidad conforme al principio de igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, permitiendo la libre concurrencia u oposición, garantizando la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

En este sentido, los indicadores financieros y organizacionales requeridos por la entidad son acordes a los indicadores de organización de las empresas del sector, por lo cual se respalda el principio de selección objetiva y se da más pluralidad a la convocatoria favoreciendo a la entidad en el cumplimiento del principio de la contratación pública de estado colombiano.

Así las cosas, su observación no será acogida.

ESCRITO No. 2 SAITEMP S.A.



OBSERVACIONES TÉCNICO–JURÍDICAS
OBJETO: "SUMINISTRO DE PERSONAL PARA BRINDAR APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CORDOBA".
Proponente: SAITEMP S.A.
NIT: 811.025.401-0

I. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LAS OBSERVACIONES

Las presentes observaciones se formulan con fundamento en:

- Principio de planeación (Ley 80 de 1993, art. 25).
- Principio de responsabilidad.
- Principio de equilibrio económico del contrato.
- Artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.
- Decreto 1082 de 2015.

Régimen especial aplicable a Empresas de Servicios Temporales (Ley 50 de 1990).
Se advierte que la ausencia de definiciones claras en materia laboral, operativa y de riesgos puede generar desequilibrios económicos no previsibles al momento de estructurar la oferta.

II. SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN EXPRESA DEL PLIEGO

1. Número de trabajadores y variaciones contractuales

Aunque en el aviso se proyectan 30 trabajadores, el pliego no establece:

- Si el número es fijo.
- Si se trata de una bolsa variable.
- Si el valor del contrato contempla posibles incrementos.

➢ **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Incluir cláusula expresa que indique:

"El número de trabajadores proyectados corresponde a una estimación fija para efectos presupuestales. Cualquier incremento o disminución deberá generar ajuste proporcional del valor contractual."

Sin esta precisión se traslada un riesgo financiero indeterminado al oferente.

2. Definición del salario y estructura de costos

El pliego no determina:

- Salario base por cargo.
- Si se reconocerán horas extras.
- Si habrá recargos nocturnos o dominicales.
- Si los salarios superan el mínimo legal.

➢ **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Incluir anexo técnico salarial que defina:

- Salario mensual por perfil.
- Jornada laboral.

(604) 448 5744
(+57) 310 220 2151
www.saitempsa.com | www.alinstantesas.com | Calle 51 # 49 – 11, Of. 1005 Sede principal, Medellín

- Posibles recargos.
- Proyección de horas extras.

La ausencia de esta información impide estructurar correctamente la propuesta económica.

3. Incapacidades – Asignación del riesgo económico

El pliego no define quién asume:

- Día 1 y 2 de incapacidad común.
- Día 1 de accidente laboral.
- Costos de reemplazos temporales.

➢ **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Incluir en el pliego y en la matriz de riesgos:

"El Municipio asumirá los costos derivados de incapacidades no cubiertas por el Sistema General de Seguridad Social, cuando correspondan a eventos derivados de las condiciones del puesto de trabajo."

De no precisarse, se traslada al contratista un riesgo no controlable.

4. Estabilidad laboral reforzada

No se establece tratamiento para:

- Embarazo.
- Incapacidad superior a 180 días.
- Restricciones médicas.
- Fuero de salud.

➢ **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Incluir cláusula expresa que indique:

"En caso de trabajadores con estabilidad laboral reforzada al finalizar el contrato, el Municipio asumirá el costo correspondiente hasta tanto se defina su situación jurídica."

Este riesgo no puede quedar abierto ni implícito.

5. Seguridad y Salud en el Trabajo

No se anexan:

- Profesiograma.
- Matriz de peligros.
- Nivel de riesgo ARL por cargo.
- Matriz de EPP.

➢ **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Exigir incorporación como anexos obligatorios:

- Perfil médico ocupacional por cargo.
- Nivel de riesgo ARL certificado.
- Matriz de riesgos actualizada.
- Definición expresa de quién suministra EPP.

(604) 448 5744
(+57) 310 220 2151
www.saitempsa.com | www.alinstantesas.com | Calle 51 # 49 – 11, Of. 1005 Sede principal, Medellín

Sin esta información no puede determinarse correctamente la cotización ARL ni los costos asociados.

III. OBSERVACIONES ESTRATÉGICAS SOBRE MATRIZ DE RIESGOS

El pliego no desarrolla de manera suficiente la matriz de riesgos del contrato.

Se solicita:

➢ **Clasificación expresa de riesgos laborales**

- Que se establezca.
- Riesgos previsibles.
- Riesgos no previsibles.
- Riesgos compartidos.
- Riesgos exclusivos de la entidad.

➢ **2. Riesgos que deben asignarse al Municipio**

Solicitamos que se incluyan expresamente como riesgos a cargo del Municipio:

- No reporte oportuno de novedades.
- Cambios en condiciones del puesto de trabajo.
- Aumento de personal no previsto.
- Reubicaciones por restricciones médicas.
- Mayor nivel de accidentalidad.
- Incremento de jornada no presupuestado.

➢ **3. Riesgos macroeconómicos**

Debe incluirse ajuste automático por:

- Incremento del salario mínimo.
- Reforma laboral.
- Variaciones en aportes parafiscales.
- Cambios normativos durante ejecución.

➢ **4. Riesgo por rotación**

El pliego no informa:

- Tasa histórica de rotación.
- Nivel de ausentismo.
- Índice de accidentalidad.

Solicitamos su incorporación como información obligatoria en la matriz de riesgos.

IV. SOLICITUD SOBRE EJECUTIVO IN HOUSE

Si se exige ejecutivo in house, debe indicarse:

- Si su costo está incluido en el AIU.
- Si el Municipio suministra espacio físico y conectividad.

(604) 448 5744
(+57) 310 220 2151
www.saitempsa.com | www.alinstantesas.com | Calle 51 # 49 – 11, Of. 1005 Sede principal, Medellín

Solicitamos modificar el pliego para aclarar este punto.

V. CONCLUSIÓN

La actual redacción del proyecto de pliego presenta vacíos que:

- Trasladan riesgos laborales no cuantificables al oferente.
- Afectan la correcta estructuración económica.
- Pueden generar desequilibrio contractual.

En virtud del principio de planeación y equilibrio económico, solicitamos la modificación expresa del pliego en los puntos aquí señalados antes de su versión definitiva.

Cordialmente,

John William Ocampo Gonzalez
SAITEMP S.A.
NIT 811.025.401-0
Representante Legal

(604) 448 5744
(+57) 310 220 2151
www.saitempsa.com | www.alinstantesas.com | Calle 51 # 49 – 11, Of. 1005 Sede principal, Medellín

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, el número de trabajadores requeridos por la entidad es el dispuesto en el presupuesto oficial, es decir 30 trabajadores. Inicialmente este número es fijo, sin embargo en la ejecución puede variar teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, lo cual puede dar lugar a una adición del contrato, en caso de ser necesario.

Ahora bien, de acuerdo con el presupuesto previsto en esta contratación no se contemplan incrementos para los salarios del personal requerido durante su ejecución.

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, se le aclara que en el presupuesto oficial se determina el salario por perfil, incluido recargos, dominicales, entre otros. Para los efectos se inserta el presupuesto oficial publicado en la plataforma SECOP II:

N°	CARGO	SALARIO	DIAS LAB	SALARIO BASICO	RECARGOS	AUX. TRANPORTE	PENSION	PORCENTAJE RIESGO	ARL	CCF	TOTAL SEG. SOCIAL	VACACIONES	PRESTACIONES SOCIALES	DOTACION	TOTAL COSTOS LABORALES	AIU 15%	IVA 19 %	TOTAL COSTO SERVICIO	N° EMPLEADOS	TOTAL COSTO DEL SERVICIO MENSUAL	TIEMPO EN DIAS	TOTAL COSTO DEL SERVICIO
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO OFICINA DE CONTRATACIÓN	2.100.000	30	2.100.000		249.095	252.000	2,436%	51.156	87.503	390.659	87.570	414.850	90.000	3.332.174	499.826	94.967	3.926.967	1	3.926.967	240	31.415.736
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIRA GENERAL	2.100.000	30	2.100.000		249.095	252.000	2,436%	51.156	87.503	390.659	87.570	414.850	90.000	3.332.174	499.826	94.967	3.926.967	1	3.926.967	240	31.415.736
3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE EDUCACION	2.100.000	30	2.100.000		249.095	252.000	2,436%	51.156	87.503	390.659	87.570	414.850	90.000	3.332.174	499.826	94.967	3.926.967	1	3.926.967	240	31.415.736
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO SECRETARIA DE GOBIERNO	2.100.000	30	2.100.000		249.095	252.000	2,436%	51.156	87.503	390.659	87.570	414.850	90.000	3.332.174	499.826	94.967	3.926.967	1	3.926.967	240	31.415.736
5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DESPACHO	2.310.000	30	2.310.000		249.095	277.200	2,436%	56.272	96.253	429.725	96.327	451.936	90.000	3.627.083	544.062	103.372	4.274.517	1	4.274.517	240	34.196.136
6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DESPACHO	2.310.000	30	2.310.000		249.095	277.200	2,436%	56.272	96.253	429.725	96.327	451.936	90.000	3.627.083	544.062	103.372	4.274.517	1	4.274.517	240	34.196.136
7	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECRETARIA DE HACIENDA	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
8	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECRETARIA DE HACIENDA	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
9	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECRTARIA DE EDUCACION	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
10	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL INFRAESTRUCTURA	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
11	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERALSECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
12	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECRETARIA GENERAL	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECERTARIA DE GOBIERNO	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECERETARIA DE SALUD	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
16	AUXILIARES DE SERVICIO GENERAL	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GENERAL SECERETARIA DE GOBIERNO	1.800.000	30	1.800.000		249.095	216.000	2,436%	43.848	75.002	334.850	75.060	361.870	90.000	2.910.875	436.631	82.960	3.430.466	1	3.430.466	240	27.443.728
18	MENSAJERO	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
19	PORTERO CENTRO DE VIDA	1.750.905	30	1.750.905	949.866	249.095	324.093	2,436%	65.791	110.951	500.835	73.013	520.946	90.000	4.134.660	620.199	117.838	4.872.697	1	4.872.697	240	38.981.576
20	PORTERO CENTRO DE VIDA	1.750.905	30	1.750.905	2.062.884	249.095	457.655	2,436%	92.904	155.472	706.031	73.013	717.505	90.000	5.649.433	847.415	161.009	6.657.857	1	6.657.857	240	53.262.859
21	PORTERO CASA DE LA MUJER	1.750.905	30	1.750.905	949.866	249.095	324.093	2,436%	65.791	110.951	500.835	73.013	520.946	90.000	4.134.660	620.199	117.838	4.872.697	1	4.872.697	240	38.981.576

22	PORTERO CASA DE LA CULTURA	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
23	PORTERO ESTADIO MUNICIPAL	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
24	PORTERO ESTADIO MUNICIPAL	1.750.905	30	1.750.905	3.012.750	249.095	571.639	2,436%	116.043	193.467	881.149	73.013	885.252	90.000	6.942.164	1.041.325	197.852	8.181.341	1	8.181.341	240	65.450.731
25	PORTERO ESTADIO MUNICIPAL	1.750.905	30	1.750.905	3.012.750	249.095	571.639	2,436%	116.043	193.467	881.149	73.013	885.252	90.000	6.942.164	1.041.325	197.852	8.181.341	1	8.181.341	240	65.450.731
26	PORTERO ESTADIO MUNICIPAL	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
27	PORTERO ESTADIO MUNICIPAL	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ENCUESTADOR SISBEN	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	170.000	2.921.931	438.290	83.275	3.443.496	1	3.443.496	240	27.547.968
29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ENCUESTADOR SISBEN	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	170.000	2.921.931	438.290	83.275	3.443.496	1	3.443.496	240	27.547.968
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ENCUESTADOR SISBEN	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	170.000	2.921.931	438.290	83.275	3.443.496	1	3.443.496	240	27.547.968
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ENCUESTADOR SISBEN	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	170.000	2.921.931	438.290	83.275	3.443.496	1	3.443.496	240	27.547.968
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO - ENCUESTADOR SISBEN	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	170.000	2.921.931	438.290	83.275	3.443.496	1	3.443.496	240	27.547.968
29	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
30	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
31	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	1.750.905	30	1.750.905		249.095	210.109	2,436%	42.652	72.957	325.718	73.013	353.200	90.000	2.841.931	426.290	80.995	3.349.216	1	3.349.216	240	26.793.728
		64.287.195		64.287.195	9.988.117	8.718.325	8.913.045		1.809.348	3.078.244	13.800.637	2.680.781	14.656.673	3.550.000	117.681.728	17.652.261	3.353.931	138.687.920	35	138.687.920		1.109.503.361

EN ATENCIÓN A LA TERCERA Y CUARTA OBSERVACIÓN, es pertinente aclarar que entre el Municipio y los trabajadores en misión no existe una relación laboral, pues esta última existirá entre la empresa contratista y sus trabajadores.

Ahora bien, se le informa que los aspectos observados para ser incluidos como riesgos, deben dilucidarse en la audiencia. de distribución definitiva de riesgos y aclaración de pliegos definitivos, que tiene fecha y hora prevista en el cronograma del proceso de selección.

Por lo anterior, no se acoge su observación.

EN ATENCIÓN A LA QUINTA OBSERVACIÓN, en atención a su observación nos permitimos informarle que los aspectos de seguridad y salud en el trabajo debe manejarlos el contratista con su personal**.**

Por lo anterior, no se acoge su observación.

ESCRITO No. 3 SOLTEMPO S.A.S

SOLTEMPO
Soluciones Temporales S.A.S.
Nit. 900.402.861-5

Neiva, 27 de Febrero de 2026

Señores
EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA
Calle 18 No 10-09
Planeta Rica - Córdoba

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-SG-024-2026 **OBJETO:** Suministro de personal para brindar apoyo a la Gestión Administrativa y Operativa del Municipio de Planeta Rica, Córdoba.

Cordial saludo,

Por medio de la presente realizamos las siguientes observaciones al documento del Proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia:

1. Según lo establecido en el numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO, inciso *U) "Que el proponente no haya presentado manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta"*, solicitamos a la entidad aclarar si dentro del proceso se requiere que el oferente manifiesta su interés de participación, todo debido a que dentro del cronograma del proceso no se estipula fecha para realizarlo.

2. Solicitamos a la entidad que la Audiencia efectiva de adjudicación, se pueda igualmente realizar de manera virtual utilizando las respectivas plataformas para este medio, y no se limite a que solo sea presencial como se estipula en el numeral 2.6 – AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION. Ambos medios garantizan la trasparencia y eficacia del trámite.

3. En el numeral 3.15.1 "AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL", en donde se estipula: "*Para aquellos eventos en que el proponente no tenga su domicilio principal en el Municipio de Cerete, deberá contar con una sucursal en el Departamento de Córdoba"*, ante lo anterior solicitamos:

➢ Aclarar el Municipio de ejecución del proceso, ya que en el objeto se dice que es Municipio de Planeta Rica y en el requerimiento se habla del Municipio de Cerete.

De conformidad con la anterior consideración, de la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, suprimir del pliego el requerimiento de contar ***con domicilio principal o sucursal en el Departamento de Córdoba***, ya que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con dicha condición, pero están en capacidad real y efectiva de Prestación del servicio personal



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3142926469 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
subgerencia@soltempo.com

"Somos Talento Humano Competente Y Comprometido"

SOLTEMPO
Soluciones Temporales S.A.S.
Nit. 900.402.861-5

en misión, utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de un *domicilio principal o sucursal*, no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato, ya que en el mercado, se acostumbra recurrir a la figura de distribuidores o representantes, para prestar los servicios que correspondan, sin embargo, ese tipo de figuras contractuales licitas y legítimas, no se inscriben en la cámara de comercio. Como vemos, la disposición deja de un lado, figuras contractuales, que permiten garantizar la correcta inversión de los dineros públicos, en beneficio de algunas empresas que han decidió operar mediante el sistema de agencias o sucursales.

Es de anotar, que el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto, indicando que este tipo de requerimientos, no pueden hacer parte de los pliegos de condiciones como requisitos habilitantes por contrariar los principios que rigen la contratación estatal.

Para lo cual me permito enunciar el Concepto de 2001 septiembre 14, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo "2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista". Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.

El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" Corte Constitucional. Sentencia T-147/96.

Ahora bien, el consejo recientemente ha manifestado que "...La Administración no puede establecer requisitos carentes de función legal y al pretender sustentarlos en la posibilidad física de hacerlo (v. gr. abrir una sucursal) no es más que otra evidencia de su mero capricho. En suma, la determinación del domicilio de los proponentes en el Municipio como requisito técnico de habilitación resulta en una exigencia infundada, pues dicho atributo no se corresponde con las razones aducidas para su exigencia, no afecta la prestación del servicio por contratar, tampoco concierne a un elemento sin el cual no puede efectuarse la prestación del servicio de transporte escolar; por el contrario, lo que se advierte es que éste configura una regla ajena a la selección objetiva, en tanto que establece un supuesto que limita, sin justificación, la participación de multiplicidad de oferentes al proceso de contratación...".



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3142926469 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
subgerencia@soltempo.com

"Somos Talento Humano Competente Y Comprometido"

SOLTEMPO
Soluciones Temporales S.A.S.
Nit. 900.402.861-5

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad permitir suscribir documento de carta de compromiso de constitución de domicilio principal o sucursal en el Departamento de Córdoba una vez sea adjudicado el proceso de contratación, con el fin de cumplir con el objeto a contratar para la prestación del servicio de personal en misión, con el Departamento de Córdoba.

➢ De acuerdo a los criterios diferenciales para el cumplimiento de la capacidad financiera y organizacional, se deben cumplir los dos al mismo tiempo, es decir deben acreditar Emprendimiento y empresa de mujeres y la condición de Mipyme. Agradecemos su aclaración.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

NORMA LILIANA SARRIA LUNA
Profesional contratación



Dirección Calle 8 N° 10 -27 B/ Altico
Teléfonos 8715330 / 8722088
Celular 3142926469 / 3173654499
E- mail gerencia@soltempo.com
subgerencia@soltempo.com

"Somos Talento Humano Competente Y Comprometido"

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, revisada su observación, esta entidad ha encontrado que la causal de rechazo no corresponde a la modalidad del proceso, por lo cual se eliminará del pliego de condiciones definitivo.

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, la entidad se permite informarle que reconoce la importancia de las herramientas tecnológicas como mecanismos que fortalecen la transparencia y facilitan el acceso a la información pública. No obstante, revisado el marco normativo vigente, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015, se advierte que no existe disposición legal que imponga a las entidades estatales la obligación de adelantar las audiencias de adjudicación bajo modalidad virtual o mixta.

Es así, que la ley 1150 de 2007, en su artículo 9 establece con respecto a la adjudicación lo siguiente:

"(…) Artículo 9°. De la adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.
El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar. (…)" Tomado textualmente de la norma en cita.

Como se observa, el artículo 9 de la citada norma consagra la obligatoriedad de realizar la adjudicación en audiencia pública, sin establecer la modalidad específica en la que esta deba desarrollarse. En ese sentido, la determinación de dicha modalidad corresponde a una facultad administrativa de la Entidad, la cual se ejerce en el marco de la normativa vigente y con plena observancia de los principios que rigen la contratación pública.

Es pertinente resaltar que la decisión de realizar las audiencias de adjudicación de manera presencial se adopta con fundamento en la normativa vigente y atendiendo criterios de eficiencia, agilidad, seguridad jurídica, orden procedimental y adecuada comprensión integral del proceso contractual. En particular, en aquellos procesos que presentan alta complejidad técnica, cuantía significativa, múltiples factores de evaluación o condiciones contractuales especializadas, la presencialidad facilita una interacción directa y controlada entre los distintos actores del proceso evaluadores, proponentes, interesados y público asistente, permitiendo una exposición clara, completa y comprensible de las decisiones adoptadas por la Entidad.

Asimismo, la modalidad presencial permite resolver de manera inmediata las inquietudes que se formulen durante la audiencia, garantizar el debido orden en el uso de la palabra, reducir los riesgos asociados a fallas tecnológicas o de conectividad y asegurar que las intervenciones se desarrollen dentro de los tiempos y condiciones previamente definidos, contribuyendo de esta manera a la seguridad jurídica y a la correcta conducción de la actuación administrativa.

Adicionalmente, en procesos de especial complejidad, la presencialidad favorece una mejor valoración de los aspectos técnicos y jurídicos expuestos, así como una comunicación más efectiva entre las partes, disminuyendo el riesgo de interpretaciones erróneas o incompletas de las decisiones administrativas y fortaleciendo la transparencia material del proceso.

Esta modalidad contribuye, en consecuencia, a una gestión más ordenada, eficiente y trazable de la actuación administrativa, sin que ello implique desconocer el principio de publicidad, el cual se garantiza mediante la divulgación oportuna de los actos, documentos y decisiones del proceso a través de la plataforma SECOP II. En ese mismo sentido, desde el inicio de cada proceso contractual, y mediante la publicación de los respectivos avisos en la plataforma SECOP II, la Entidad informa con tiempo prudencial a los interesados sobre la fecha, hora y lugar de realización de la audiencia de adjudicación, garantizando así la posibilidad real de asistencia y participación de quienes tengan interés en el proceso.

Así las cosas, no es de recibo su observación.

EN ATENCIÓN A LA TERCERA OBSERVACIÓN, se le aclara que la ejecución del proceso es en el Municipio de Planeta Rica.

Por otra parte, lo invitamos a revisar la respuesta a la observación uno, referente a la sucursal del escrito No. 1.

EN ATENCIÓN A LA CUARTA OBSERVACIÓN, para la acreditación de los criterios diferenciales podrá hacer uso de empresa y emprendimiento de mujeres o MiPymes.

Para constancia se firma en el municipio de Planeta Rica, a los cinco (05) días del mes de Marzo de 2026.

Atentamente,

RAMON EDUARDO CALLE CADAVID

Digitally signed by RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
DN: title=ALCALDE, sn=CALLE CADAVID, street=CL 18 10 09 PALACIO MUNICIPAL, st=CÓRDOBA, ou=TOKEN FISICO, serialNumber=2368609, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=800096765‑1, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=15678229, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=365, o=MUNICIPIO DE PLANETA RICA, l=PLANETA RICA, givenName=RAMON, email=SERVICIOSADMINISTRATIVOS@PLANETARICA-CORDOBA.GOV.CO, c=CO, cn=RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
Date: 2026.03.05 11:43:44 -05'00'

RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID
ALCALDE
MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Proyectó: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S – ASESORES EXTERNOS